



Roj: **SAP OU 1037/2003 - ECLI:ES:AP OU:2003:1037**

Id Cendoj: **32054370022003100485**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Ourense**

Sección: **2**

Fecha: **12/12/2003**

Nº de Recurso: **143/2003**

Nº de Resolución: **134/2003**

Procedimiento: **PENAL - APELACION DE JUICIO DE FALTAS**

Ponente: **JOSE ARCOS ALVAREZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE OURENSE

SECCIÓN SEGUNDA.

Rollo: 143/03

Órgano Procedencia: JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. BARCO DE VALDEORRAS.

Proc. Origen: JUICIO DE FALTAS nº 175/03.

El Ilmo. Sr. D. **JOSE ARCOS ALVAREZ**, Magistrado de la Sección Segunda, ha quien por turno de reparto, ha correspondido el conocimiento del Juicio de Faltas que a continuación se dirá, dicta la siguiente:

SENTENCIA Nº 134/03

En OURENSE, a DOCE de DICIEMBRE de DOS MIL TRES.

Rollo de apelación nº 143/03, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia dictada con fecha 9-7-03, en el Juicio de Faltas nº 175/03 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del BARCO DE VALDEORRAS, por D. Jose María .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del BARCO DE VALDEORRAS dictó, con fecha 9-7-03 y en la causa de Juicio de Faltas nº 175/03, sentencia que contiene el FALLO del particular literal siguiente: "Que debo condenar y CONDENO a Jose María como autor responsable de una falta de injurias a la pena de arresto de 4 fines de semana, todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas.

Que debo absolver y ABSUELVO a Inocencio de la falta que se le imputa...".

Y los siguientes HECHOS PROBADOS: "Sobre las 21:00 horas del día 21 de junio de 2003, la denunciante, Gabriela , protagonizó un incidente en el que se vieron implicados los denunciados, Jose María y su hermano Inocencio , cuando se encontraban en la Avda. del Bierzo de esta localidad, produciéndose una discusión entre Gabriela y su ex marido Jose María , en el curso de la cual se profirieron insultos mutuos."

SEGUNDO.- Publicada y notificada la anterior sentencia a las partes y Ministerio Fiscal, contra la misma, se interpuso, en tiempo y forma, recurso de apelación en base a los apartados referidos en escrito de 17-7-03, obrante en la causa, el cual fue admitido a trámite y dado traslado del mismo al Ministerio Fiscal éste a medio de dictamen de 22-10-93, interesó la confirmación de la sentencia recurrida por estimarla ajustada a Derecho.

TERCERO.- Por el Juzgado Instructor, se remitieron las actuaciones acompañadas de atento oficio, a la Secretaría de la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital para la sustanciación del recurso interpuesto, y recibidas que fueron en esta sección, por orden de reparto, se formó el rollo de apelación penal de los de



su clase nº 143/03, en el que es ponente el Ilmo. Sr. Magistrado, mencionado en el encabezamiento de la presente.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- Se aceptan íntegramente los hechos probados de la sentencia recurrida, que se dan aquí por reproducidos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Contra la sentencia de 9 de Julio de 2003, dictada por el Juzgado de Instrucción número Uno del Barco de Valedorras, interpone recurso de apelación D. Jose María , alegando, básicamente, que no consta acreditado que hubiese insultado a la denunciante.

Sin embargo este extremo, tal y como consta en el acto del juicio oral, quedó totalmente probado por el reconocimiento del propio denunciado con lo que no puede invocarse la falta de prueba para fundar la sentencia condenatoria, en consecuencia, procede confirmar la sentencia recurrida por haberse practicado la prueba en el acto del Juicio Oral bajo la intermediación del órgano jurisdiccional sentenciador (STC 201/1989, 200/1996, 153/1999, etc), existiendo una mínima actividad probatoria de cargo necesaria para desvirtuar el derecho de presunción de inocencia (STC17/1984, 157/1995, etc).

SEGUNDO.- No procede, hacer expreso pronunciamiento en materia de costas por su intrascendencia.

VISTOS los preceptos legales de general y pertinente aplicación y en atención a lo expuesto:

FALLO:

DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por D. Jose María contra la Sentencia dictada, el 9-7-03 y en el Juicio de Faltas nº 175/03, por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del BARCO DE VALDEORRAS y CONFIRMAR la sentencia recurrida, sin hacer mención a las costas de esta segunda instancia.

Contra la presente resolución no cabe recurso ordinario alguno.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de que proceden, con testimonio de esta Sentencia para su conocimiento y cumplimiento.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe, yo Secretario.